

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Misco Energy SL, para la instalación fotovoltaica “Misco III”, ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/19/23.

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Misco Energy SL, con C.I.F. B-54921515 y domicilio social en Paseo Fluvial, 15, Edificio Siglo XXI, Planta 13, 06011 Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha de registro de entrada de 17 de julio de 2023, D. Francisco José Bedia Martínez, en nombre y representación de la sociedad Misco Energy SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Misco III” ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de básico

Segundo: Con fecha de 27 de octubre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible informa que el citado proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

Tercero: Con fecha de 5 de enero de 2024, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto: Con fecha de registro de entrada de 4 de marzo de 2024, D. Francisco José Bedia Martínez, en nombre y representación de la sociedad Misco Energy SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Csv:	FDJEXSQ9PMHFZB7FPK73SF7HSZDNZP	Fecha	04/03/2024 17:15:21
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

Resuelve

Conceder a la sociedad Misco Energy SL, con C.I.F. B-54921515, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcela 16 del término municipal de Lobón (Badajoz).

Csv:	FDJEXSQ9PMHFZB7FPK73SF7HSZDNZP	Fecha	04/03/2024 17:15:21
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



- Características de la instalación:
 - o Nombre de la instalación: “Misco III”.
 - o Instalación solar fotovoltaica de 1000 kW de potencia instalada, compuesta por 10 inversores de 110 kW cada uno, limitados en su salida a 100 kW, y 1760 módulos fotovoltaicos de 650 W cada uno, montados sobre estructuras fijas a un eje.
 - o Centro de transformación: 1 de 1000 kVA-0,6 kV/20 kV.
 - o Línea de evacuación constituida por dos tramos subterráneos de 20 kV, el primer tramo conecta el centro de transformación de la instalación con el centro de seccionamiento con una longitud de 115,32 metros, y el segundo tramo de 164,54 metros de longitud, conecta el centro de seccionamiento con el apoyo A418942 de la Línea LAMT Lobón/20kV/Badajoz, propiedad de E-distribución Redes Digitales, SLU.
 - o Parcelas afectadas por la línea: Polígono 14, parcelas 12, 14, 15 y 16, del término municipal de Lobón (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 513.241,89 €.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

En el plazo de seis meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, el peticionario o el titular de la misma, deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de construcción, produciéndose en caso contrario su caducidad, pudiendo solicitar no obstante por razones debidamente justificadas prórrogas al citado plazo, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, Raquel Pastor López

Csv:	FDJEXSQ9PMHFZB7FPK73SF7HSZDNZP	Fecha	04/03/2024 17:15:21
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

